

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2025

Señores
Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
Presente

Ref.: Banco de Servicios Financieros S.A.
– Síntesis Asamblea General
Extraordinaria de fecha 9 de septiembre de
2025

De mi mayor consideración:

Me dirijo a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) en mi carácter de Responsable Suplente de Relaciones con el Mercado de Banco de Servicios Financieros S.A. (“BSF” y/o el “Banco”) en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4, Inc. e), Capítulo II del Título II de las Normas de la CNV, a fin de informar en forma resumida lo resuelto en cada uno de los puntos del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco celebrada el 9 de septiembre de 2025.

- 1) **Designación de los firmantes del Acta de Asamblea.** El accionista INC S.A. resolvió que todos los presentes suscriban el acta.
- 2) **Consideración de un aumento del capital social del Banco de \$6.000.000.000, es decir de la suma de \$593.969.088 hasta la suma de \$6.593.969.088, mediante la capitalización de la cuenta “aportes irrevocables” y correspondiente emisión de acciones.** El único accionista aprobó aumentar el capital social en la suma de Pesos seis mil millones (\$ 6.000.000.000), por lo que el capital social asciende a la suma de Pesos seis mil quinientos noventa y tres millones novecientos sesenta y nueve mil ochenta y ocho (\$6.593.969.088). Asimismo, se aprobó cancelar el título actualmente en circulación y emitir el Título N° 1 representativo de la acción número 1 a la acción número 6.593.969.088, ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal \$1 por acción y con derecho a un voto por acción a favor de INC S.A. y realizar la correspondiente anotación en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.
- 3) **Transformación de pleno derecho de la Sociedad de Sociedad Anónima en Sociedad Anónima Unipersonal.** En virtud de la compraventa de acciones notificada en fecha 30 de julio de 2025 a la Sociedad, en la cual el accionista BNP Paribas Personal Finance S.A. transfirió la totalidad de su tenencia accionaria, es decir, 44.713.864 acciones nominativas no endosables Clase B, de \$1 valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción de su propiedad a favor del accionista INC S.A.; el único accionista aprobó materializar la transformación en Sociedad Anónima Unipersonal en los términos requeridos por la Ley General de Sociedades, las normas de la Inspección General de Justicia y las normas de la Comisión Nacional de Valores.
- 4) **Cambio de denominación social.** El único accionista resuelve reformar el artículo primero (Denominación) el cual quedarán redactado de la siguiente manera: *CAPITULO I. DENOMINACION - DOMICILIO - DURACION. DENOMINACION*

SOCIAL - DOMICILIO. Artículo 1º: La sociedad se denomina Banco de Servicios Financieros Carrefour Sociedad Anónima Unipersonal y es continuadora de Banco de Servicios Financieros S.A.-antes denominada Sociedad de Servicios Financieros S.A.- Su domicilio legal se fija en la Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá establecer otras dependencias dentro del territorio de la República Argentina o en el extranjero, previa autorización en caso que corresponda, del Banco Central de la República Argentina, asignando o no a las mismas un capital determinado, dentro de las normas legales y bancarias vigentes.

- 5) **Redacción del Estatuto Social que registrará el nuevo tipo societario.** El único accionista aprobó en su totalidad el texto del estatuto social que se transcribe a continuación:

CAPITULO I. DENOMINACION - DOMICILIO - DURACION. DENOMINACION SOCIAL - DOMICILIO. Artículo 1º: La sociedad se denomina Banco de Servicios Financieros Carrefour Sociedad Anónima Unipersonal y es continuadora de Banco de Servicios Financieros S.A.-antes denominada Sociedad de Servicios Financieros S.A.- Su domicilio legal se fija en la Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá establecer otras dependencias dentro del territorio de la República Argentina o en el extranjero, previa autorización en caso que corresponda, del Banco Central de la República Argentina, asignando o no a las mismas un capital determinado, dentro de las normas legales y bancarias vigentes.

DURACION. Artículo 2º: El plazo de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO II. OBJETO SOCIAL. Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero: a) todas las operaciones de intermediación financiera, de servicios y de inversión que, como banco comercial minorista, permita la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias y/o reglamentarias; b) actuar como agente de mercado abierto de títulos valores para realizar todas las operaciones bursátiles contempladas en las disposiciones legales que regulan la actividad, dentro de los lineamientos y previa autorización de la Comisión Nacional de Valores; c) participar en otras entidades financieras del país o del extranjero y en sociedades que no constituyan entidades financieras de conformidad con la legislación aplicable; y d) efectuar todas las demás inversiones y negocios que permitan las normas aplicables a entidades financieras. A los fines mencionados la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos relacionados directa o indirectamente con su objeto, con sujeción a las normas reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina.

CAPITULO III. CAPITAL SOCIAL - ACCIONES - DEBENTURES - OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CAPITAL SOCIAL. Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de \$ 6.593.969.088 (pesos seis mil quinientos noventa y tres millones novecientos sesenta y nueve mil ochenta y ocho), representado por seis mil quinientos noventa y tres millones novecientos sesenta y nueve mil ochenta y ocho acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, y de \$ 1 (pesos uno) valor nominal cada una. Por decisión de la Asamblea, la Sociedad podrá solicitar a las autoridades competentes que las acciones sean

admitidas a la cotización en bolsa y/o mercado de valores nacionales o extranjeros. En caso que la Sociedad fuera autorizada a hacer oferta pública de sus acciones la cifra del capital y su evolución figurarán en el balance de la Sociedad. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Artículo 188 de la Ley N° 19.550.

Artículo 5°: En caso que la Sociedad fuera admitida en el régimen de oferta pública, su capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria sin límite alguno, pudiendo la Asamblea de Accionistas delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago.

TIPOS DE ACCIONES. Artículo 6°: Las acciones que se emitan en el futuro deberán ser ordinarias nominativas no endosables. Si la Sociedad fuera admitida en el régimen de oferta pública, las acciones que se encuentren sometidas a dicho régimen podrán ser escriturales. En caso de emitirse acciones con prima, la decisión será adoptada por la Asamblea que corresponda según el artículo 202 de la Ley General de Sociedades, la que podrá delegar en el Directorio la facultad de fijar la prima, dentro de los límites que deberá establecer. Las acciones serán siempre de igual valor en moneda argentina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase.

DERECHO DE PREFERENCIA. Artículo 7°: Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Los accionistas tendrán también derecho preferente a la suscripción de debentures y obligaciones negociables convertibles en acciones. Toda resolución de emisión de acciones se hará saber mediante avisos que se publicarán por los medios y en los plazos que establezcan las disposiciones legales, a fin de que los accionistas ejerzan el derecho de preferencia, en su caso.

REQUISITOS DE LAS ACCIONES. Artículo 8°: Las acciones y/o los títulos representativos de las mismas y los certificados provisionales que se emitan - excepto en el caso de acciones escriturales- tendrán las características exigidas por la Ley General de Sociedades en sus artículos 211 y 212 y en el Decreto 259/96 reglamentario de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores o las disposiciones que las reemplacen en el futuro y contendrán la siguiente leyenda: “Las acciones representadas por este título no podrán transferirse, cederse, venderse, prendarse o gravarse sin la aprobación escrita del Directorio de la Sociedad y en cumplimiento del estatuto social vigente”. Dicha leyenda será transcripta también en el libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

ACCIONES ESCRITURALES. Artículo 9°: Las acciones escriturales emitidas por la Sociedad deberán inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en el libro de Registro de Acciones Escriturales que llevará la Sociedad, otro banco o una caja de valores.

INTEGRACION DE LAS ACCIONES. Artículo 10°: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con cualquiera de los procedimientos determinados por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades.

PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION. Artículo 11°: Toda integración de capital

podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea, excluida la legal; b) capitalizando todas o parte de las ganancias del ejercicio resultantes del balance aprobado por la Asamblea; c) capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuya razonabilidad se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente; d) por conversión de debentures; e) por conversión de obligaciones negociables o pasivos a cargo de la Sociedad; f) emitiendo acciones liberadas en pago de bienes que adquiera la Sociedad; y/o; g) apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo o en especie.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Artículo 12º: La transferencia de las acciones se rige por lo normado por el artículo 214 de la Ley 19.550.

DEBENTURES - OBLIGACIONES NEGOCIABLES. Artículo 13º: La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures y cualquier otro título de deuda para su colocación pública o privada, dentro y/o fuera del país, con garantía flotante común o especial, convertibles o no en acciones, en las condiciones de precio, interés, amortización y demás condiciones que estime conveniente la Asamblea de acuerdo con el régimen que determinen las leyes vigentes, incluyendo las normas aplicables a la Sociedad en su carácter de entidad financiera. La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables por decisión del Directorio en los términos del artículo 9º de la Ley N° 23.576 y modificatorias.

CAPITULO IV. ADMINISTRACION, DIRECTORIO. COMPOSICION. Artículo 14º: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres directores titulares, con mandato por un ejercicio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea podrá designar igual o menor número de directores suplentes que directores titulares. En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento, los directores titulares serán reemplazados automáticamente por cualquiera de los directores suplentes de la misma clase. Habiéndose agotado la posibilidad de incorporación de los suplentes designados, de corresponder, la Comisión Fiscalizadora elegirá un representante hasta que se celebre la próxima Asamblea o se reintegre el director reemplazado.

GARANTIA DE LOS DIRECTORES. Artículo 15º: Los directores deben prestar una garantía por el importe que resulte de la normativa vigente, la que podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la Sociedad, o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, o cualquier otra garantía que prevean las normas aplicables, la que deberá ser otorgada conforme lo disponga la normativa vigente.

PRESIDENTE. Artículo 16º: En su primera sesión el Directorio elegirá entre los miembros designados un Presidente y podrá elegir un Vicepresidente también entre dichos miembros. En los casos de ausencia o ante cualquier otro motivo que impida transitoriamente al Presidente desempeñar su cargo, éste será ejercido por el Vicepresidente. En caso que tanto el Presidente como el Vicepresidente estuvieran ausentes o imposibilitados de ejercer sus funciones, los directores designarán un Presidente interino entre los miembros designados, quien ocupará el cargo ante la

ausencia del Presidente o del Vicepresidente.

REUNIONES. Artículo 17º: El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses o con la mayor frecuencia que exijan las normas reglamentarias. Las reuniones ordinarias del Directorio serán llevadas a cabo en las fechas y los lugares establecidos por anticipado. La notificación de la reunión incluirá el orden del día y los objetivos para los que se cita a la reunión, la cual será remitida a cada miembro del Directorio y a la Comisión Fiscalizadora. Cualquiera de los directores podrá incluir otros temas en el orden del día mediante solicitud por escrito al Presidente antes de la distribución de dicho orden del día. El Directorio podrá decidir mediante el voto unánime la consideración de cualquier otro tema no incluido en el orden del día. Las reuniones especiales del Directorio deberán ser convocadas por el Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros en cualquier momento y serán notificadas por escrito con 5 días de anticipación, como mínimo, a los demás miembros del Directorio y a la Comisión Fiscalizadora. La notificación de una reunión especial del Directorio incluirá el orden del día de la reunión y el objetivo u objetivos para los que se cita a dicha reunión especial. El Directorio sólo podrá considerar o resolver los asuntos incluidos en el orden del día excepto que decidiera considerar otros temas mediante el voto unánime de sus miembros. Las notificaciones a las reuniones de Directorio incluirán los documentos a ser considerados en las mismas, de existir. Los Directores recibirán copia de las actas con posterioridad a cada reunión al solicitarlas.

FUNCIONAMIENTO. Artículo 18º: El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, ya sea que se encuentren presentes en forma física o mediante medios de comunicación simultánea de sonidos, imágenes y palabras, siempre y cuando esos medios de comunicación denoten claramente la identidad de los Directores que participen a distancia de conformidad con las reglamentaciones vigentes. El Directorio adoptará sus resoluciones mediante el voto favorable de tres de sus miembros, incluyendo el de los participantes a distancia. Habiendo quórum, los directores ausentes podrán autorizar a otro director a votar en su nombre, mediante otorgamiento del correspondiente mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Se dejará constancia de las resoluciones del Directorio en actas confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora presentes. En las reuniones celebradas a distancia, las actas serán firmadas por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia en el acta de los nombres de los Directores que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los Directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada.

REPRESENTACIÓN LEGAL. Artículo 19º: La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente o a quien lo reemplace. La representación legal ante los Tribunales Judiciales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas podrá ser ejercida indistintamente por cualquiera de los directores y/u otro funcionario o por quien autorice la respectiva ley procesal, previa autorización del Directorio.

FACULTADES. Artículo 20º: El Directorio tiene plenas facultades para dirigir,

administrar y disponer de los bienes de la Sociedad en orden al cumplimiento del objeto de la misma. Podrá en consecuencia, y de conformidad con las disposiciones de este estatuto, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, inclusive aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme lo dispone, entre otros, el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación; adquirir, gravar y enajenar inmuebles; solicitar créditos y contratar empréstitos a nombre de la Sociedad; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades financieras de esa índole, oficiales o privadas, nacionales y/o extranjeras; otorgar poderes a una o más personas para asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que se juzgue conveniente; establecer filiales, corresponsalías y cualquier otra especie de representación dentro o fuera del país; tomar participaciones en otras entidades financieras o que tengan actividades conexas con la financiera, del país o del extranjero; realizar operaciones en moneda extranjera y realizar operaciones de crédito hipotecario, cumpliendo los requisitos exigidos por el Banco Central de la República Argentina o requiriendo su autorización previa, en los casos que corresponda; designar y remover los funcionarios y empleados de la Sociedad, fijando sus atribuciones, deberes y remuneraciones; y, en general, disponer todos los actos jurídicos que directa o indirectamente tiendan al cumplimiento de los fines de la Sociedad.

GERENTE GENERAL. Artículo 21º: El Presidente del Directorio podrá designar un gerente general quien podrá ser o no miembro del Directorio y cuyas facultades serán determinadas por el Presidente con acuerdo del Directorio.

CAPITULO V. ASAMBLEAS. Artículo 22º: Las Asambleas serán citadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades, ya sea en primera o segunda convocatoria, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. Rigen el quórum y la mayoría determinados por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. Las Asambleas podrán celebrarse de manera presencial o con sus miembros comunicados entre sí por cualquier medio o plataforma de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras conforme a las siguientes pautas: a) La plataforma de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras deberá garantizar: 1) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones de asamblea; 2) la posibilidad de participar de la reunión de asamblea a distancia mediante la transmisión en simultáneo de sonido, imágenes y palabras; 3) la participación con voz y voto de todos los miembros del órgano convocado y del órgano de fiscalización, en su caso; 4) la grabación de la reunión en soporte digital; y 5) el cumplimiento de cualquier requisito que establezca la reglamentación que en el futuro se emita al respecto, debiendo ajustarse la reunión a la normativa vigente sin que la misma importe la necesidad de reforma del presente Estatuto; b) Las convocatorias serán enviadas por correo electrónico a cada uno de los asistentes a las direcciones de correo electrónico de cada asistente conocidas por la Sociedad, indicando de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Las publicaciones legales, en su caso, incluirán qué plataforma será usada y aclararán que la invitación y modo de acceso serán enviados por el directorio a los correos electrónicos de los convocados. En oportunidad de convocarse a la reunión deberán enviarse los documentos a ser considerados en la misma; c) Los accionistas y en su caso miembros del órgano de fiscalización,

deberán comunicar al correo electrónico indicado por la Sociedad si comparecerán a la misma con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. En caso de comparecer a la Asamblea mediante mandatario, en la misma oportunidad los accionistas deberán enviar al Directorio el poder original correspondiente; d) Al comienzo de la reunión, cada uno de los asistentes deberá identificarse, exhibiendo su documento de identidad y pronunciando de manera completa su nombre y apellido. Durante toda la reunión, cada uno de los asistentes deberá ser visto de manera clara con la cámara del dispositivo electrónico encendido; e) A los efectos de la determinación del quórum y de las mayorías se computarán tanto los miembros presentes físicamente como los que participen a distancia a través de los medios antes mencionados; f) En el supuesto de que mediere una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que ésta concluya, que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de la reunión en curso, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la reunión suspendida a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. g) Una vez concluida la reunión, el acta deberá ser transcrita en el correspondiente libro social y firmada, dentro de los cinco (5) días hábiles, por el Presidente, por los socios designados al efecto y un representante del órgano de fiscalización; h) El representante legal de la sociedad deberá conservar una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier director y/o accionista que la solicite.

CAPITULO VI. COMISION FISCALIZADORA. Artículo 23º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares elegidos por la Asamblea Ordinaria por el término de un ejercicio. La Asamblea Ordinaria designará igual número de suplentes por el mismo término, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento. Los síndicos designados actuarán como un cuerpo colegiado estando a su cargo todas las atribuciones y deberes prescriptos por el artículo 294 de la Ley General Sociedades. La Comisión Fiscalizadora podrá delegar en uno de sus miembros su representación para la firma de los estados contables generales, trimestrales, o especiales de la Sociedad.

FUNCIONAMIENTO. Artículo 24º: La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y resuelve por la mayoría de votos presentes, sin perjuicio de los derechos y deberes que la ley le otorgue al disidente. Sus reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de sus integrantes. Llevará un Libro de Actas donde se asentará el resultado de sus deliberaciones.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. EJERCICIO ECONOMICO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 25º: El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance de cada ejercicio se distribuirán de la siguiente manera: a) El porcentaje que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias

aplicables a la Sociedad en su carácter de entidad financiera, al fondo de reserva legal; b) a retribución a directores y síndicos de la Sociedad; c) y el remanente a dividendo de las acciones ordinarias, a reservas facultativas o cualquier otro destino según lo disponga la Asamblea. Los dividendos serán puestos a disposición de los accionistas dentro del año de su sanción. Por otra parte, los dividendos no reclamados dentro de los tres (3) años de la fecha de puesta a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad.

DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 26º: En caso de disolución de la Sociedad se deberá comunicar esta circunstancia al Banco Central de la República Argentina, para que éste resuelva según corresponda de acuerdo con la normativa vigente. Sujeto a la normativa aplicable, producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de una Comisión Liquidadora que podrá designar la Asamblea, procediéndose en ambos casos bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora actuante. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

- 6) Conferir las autorizaciones necesarias para proceder a la registración de lo resuelto precedentemente.** El accionista autorizó a los Sres. Mariana Aída Lope, Eduardo Luis Dezuliani, Leonardo Alfredo Petri, Melisa Natalia Peralta, Vanina Lorena Molinero, Matías Ferrari, Agustín Cerolini, Martín Chindamo, Natalia Artmann, Valentina Circolone, Tomás Mingrone, Román Katz Catz, Helga Lebed, Mariana Chiappari, Maximiliano Fleurquin y a la escribana María José Fernández para que cualquiera de ellos, separada, conjunta, alternativa e indistintamente, con las más amplias facultades, realicen todas las tramitaciones que resulten necesarias para gestionar la autorización de lo aquí resuelto por ante la CNV, BCBA, Bolsas y Mercados Argentinos, Merval y A3 Mercados (ex MAE), y su inscripción ante la Inspección General de Justicia, con facultades para publicar avisos, firmar escritos, declaraciones juradas, dictámenes y cualquier otro instrumento público y/o privado que fuera necesario a tal fin, como así también solicitar el desglose de documentación, contestar vistas y realizar cualquier otro acto que resulte necesario y/o conveniente a los efectos de realizar dicha inscripción, pudiendo los autorizados delegar dichas facultades.

Sin otro particular, saluda a Uds. muy atentamente.

Eduardo Dezuliani

Responsable Suplente de Relaciones con el Mercado